



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS
COMPLEMENTARIO -PTOC- DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-100
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7257005C5 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA S.A.S., (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379- 7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C5**.

Mediante Resolución No. 2019060046357 del 09 de mayo de 2019 mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-100**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **B7257005C5**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA S.A.S., (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347, o por quién haga sus veces, y el señor **JORGE ADALBERTO ZÚÑIGA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **620.981**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera de la secretaria de Minas, realizo la Evaluación del Complemento a un Plan de Trabajos y Obras Complementario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-100**, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Informe de Evaluación Documental del Complemento al PTOC, No. **2022030516905 del 23 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

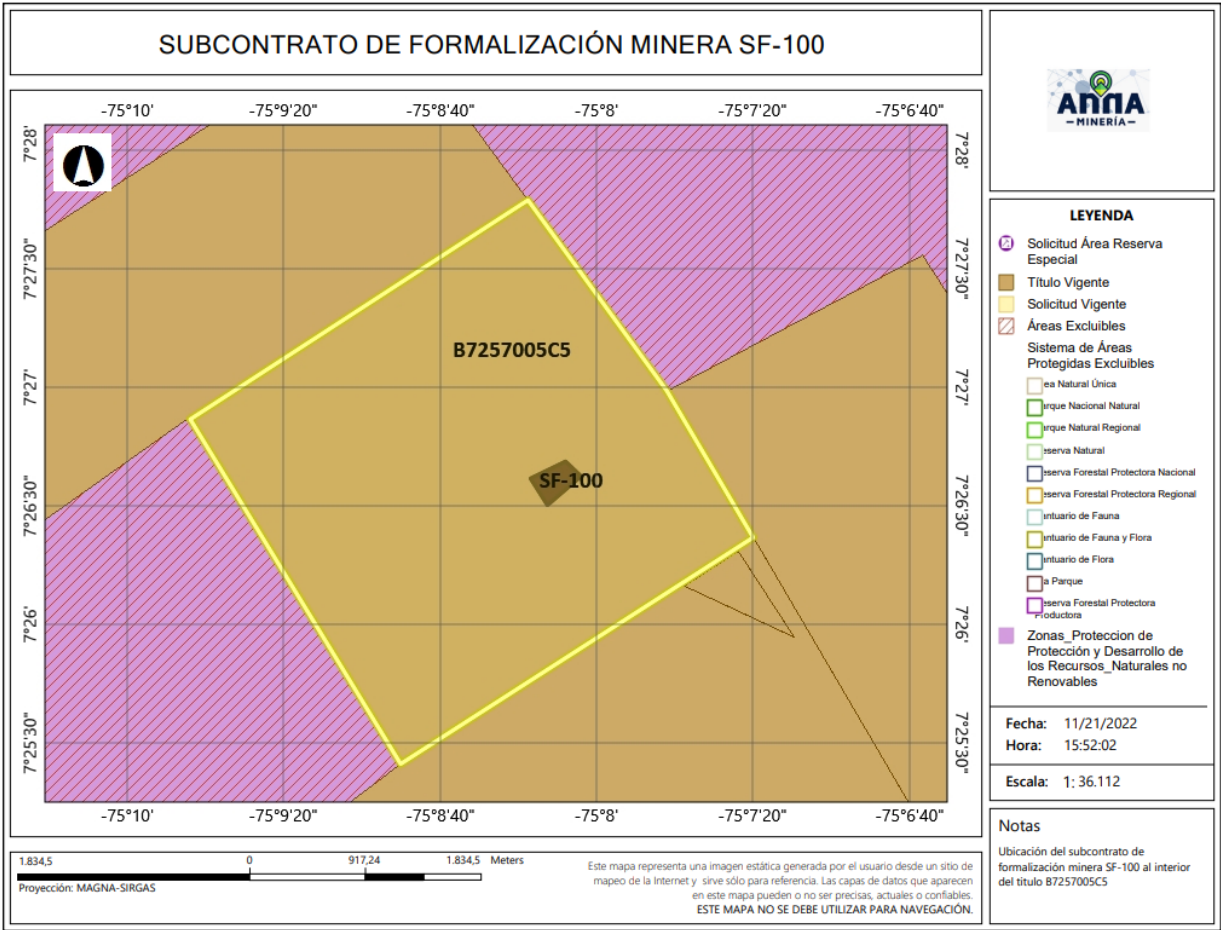
RESOLUCION No.



(06/12/2022)

(...)

2. INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Visor Geográfico Plataforma Anna Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el día 21 de noviembre de 2022, a las 4:30 p.m., el Subcontrato de Formalización Minera SF-100, presenta superposición con el área excluyente de minería - Bajo Cauca_Nechí - Polígono 8 y la zona de restricción minera - Reserva Natural Bajo Cauca-Nechí.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, **no se evidencia en el expediente el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental ni el certificado de inicio del trámite correspondiente al instrumento ambiental.**

De conformidad a lo estipulado en el decreto 1949 de 2017, la licencia ambiental se debe solicitar una vez anotado el subcontrato en el RMN, y este se encuentra inscrito desde el 27 de agosto del 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC del Subcontrato de Formalización No. SF-100, requerido en el Concepto Técnico No. 2021030457540 del 03 de noviembre de 2021 y notificado por Auto No. Auto 2022080000919 del 24 de febrero del 2022, será evaluado mediante los parámetros contenidos en las Guías Minero - Ambientales adoptadas mediante la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del PTOC de los Subcontratos de Formalización Minera, el Decreto 1073 de 2015 proferido por el Ministerio de Minas y Energía por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.

Mediante Radicado No. 2022010406656 del 29 de septiembre del 2022, el subcontratista Jorge Alberto Zúñiga Mercado, allegó el Complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC del Subcontrato de Formalización Minera No. SF- 100, requerido en el Concepto Técnico No. 2021030457540 del 03 de noviembre de 2021 y notificado por Auto No. Auto 2022080000919 del 24 de febrero del 2022, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (33 pág.)
- Anexos: Planos, Cronogramas, entrega digital y demás (15)

A continuación, se presenta la evaluación del complemento al PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera SF-100.

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

En el plano anexo, Mapa de localización del subcontrato dentro del título, presentado bajo radicado 2020010311396 del 27 de octubre del 2020, se especifica la ubicación del subcontrato al interior del título minero B7257005C5 en escala 1:12500, en este mismo mapa, se presenta la topografía del terreno con curvas de nivel cada 10 metros, así como el cuadro con las coordenadas que delimitan el polígono otorgado para el desarrollo del proyecto, de la siguiente manera:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	• 13150 30	• 88331 9
2	• 13148 05	• 88305 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

3	• 13150 14	• 88292 2
4	• 13151 46	• 88319 7

Tabla. Coordenadas polígono área subcontrato.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del PTOC.

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

En el Anexo plano 1 de 14, topografía del área, se detalla el área definitiva del subcontrato de formalización, en un mapa topográfico con escala 1:1500, con curvas de nivel por cada 5 metros. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del PTOC.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

En el PTOC se presenta la geología regional, la cual describe de forma resumida las principales unidades geológicas que se encuentran cartografiadas dentro del área del subcontrato, estas corresponden a rocas metamórficas, representadas por neises feldespáticos y aluminicos y esquistos cuarzosericíticos, rocas ígneas, representadas por el Stock de La Tinta, y Depósitos recientes, los cuales están relacionados con minería aluvial de oro y de platino. En el Anexo plano 10, Geología Regional, se ilustra un mapa en escala 1:15000 con las unidades geológicas regionales dentro del área del subcontrato de formalización.

Para la geología local, el subcontratista menciona que “...Dentro del área del subcontrato SF-100, los aluviones recientes son abundantes y se hallan dispuestos no solo a orillas de los ríos y quebradas, sino también a niveles elevados con respecto al nivel de erosión actual. Están conformados en general por niveles de gravas 70%, arenas y arcillas 30%. Los depósitos recientes, observados en el área de interés se encuentran supra-yaciendo rocas metamórficas esquistos cuarzo sericíticos...”, posteriormente se presenta una descripción de cada una de las unidades correspondientes a la geología local, entre las que destacan los Esquistos cuarzo-sericíticos (Pes) y depósitos recientes, además se presenta la descripción de las estructuras regionales cercanas al área de estudio y la geomorfología. El subcontratista presenta en el Anexo plano 7, el Mapa geológico local y perfiles a escala 1:1500 y con cotas cada 5 metros, donde se presentan 3 perfiles, que abarcan la mayor parte del área del subcontrato, estos se encuentran orientados SW-NE. El subcontratista también presenta una columna estratigráfica general en la Fig. No. 9 donde describe las capas encontradas a lo largo del subcontrato.

Revisada la respuesta presentada por el subcontratista, se evidencia que este se limita a presentar LA MISMA información plasmada en el PTOC original radicado con No. 2020010311396 del 27 de octubre del 2020. Incumpliendo a las recomendaciones notificadas bajo Auto No. 2022080000919 del 24 de febrero del 2022, en cuanto a:

- “Corregir y/o aclarar lo mencionado frente a los espesores de la columna tipo subcontrato.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

- Aclarar por qué solo con la ubicación de una columna tipo subcontrato de la figura 12 y plano 6 es considerable para determinar todo lo que abarca el área del subcontrato, ya que no hay evidencia de otros puntos de muestreo que corroboren que esta columna es continua en toda la zona de interés.
- Se recomienda determinar otros puntos de muestreo que permitan calcular adecuadamente el volumen para los perfiles, es decir que sean lo suficientemente representativos para poder determinar el área de la categorización recursos (medidos, indicados e inferidos) y reservas (probadas y probables).
- A la hora de presentar el plano de perfiles geológicos detallar las convecciones específicas en el plano, ya que el presentado en el anexo plano 9 no contiene información que permita determinar la geología en mención.”

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

En el complemento al PTOC presentado por el subcontratista, se detalla que la estimación de recursos se realiza utilizando el método clásico de perfiles, mediante el cual se trazaron tres perfiles topográficos con dirección SW-NE, indicando que el volumen y geometría del depósito se da en función del espesor promedio del yacimiento y el área del subcontrato. El tenor promedio de los recursos se calculó con cinco muestras colectadas al interior del subcontrato a las cuales se les realizó un ensayo al fuego siendo este 178,04 mg/m³. Es importante aclarar que para este tipo de explotación, el tenor promedio se debe calcular en base al oro libre presente, creando su respectiva tabla de colores, cosa que no se evidencia en el CPTOC.

En el capítulo Declaración de recursos, el subcontratista indica que se definieron dos rangos de influencia para la categorización de los recursos, correspondientes a un rango de influencia de muestreo, definido por la máxima separación entre muestras y perpendicular a la dirección de los perfiles, la cual fue de 95m y define el rango los Recursos Medidos; y un rango definido por un medio (1/2) de la longitud del rango de muestreo, para este caso la distancia es de 47 m y define el rango para los Recursos Indicados. Los recursos fuera de estos rangos y teniendo en cuenta el límite del polígono del subcontrato SF-100, corresponden a Recursos Inferidos. Además de lo anterior, también adjuntan en el documento técnico y anexan el respectivo mapa de recursos mineros, el cual se presenta a escala 1: 1.500 y con curvas de nivel cada 10 m, determinando los recursos medidos, indicados e inferidos.

No obstante, se evidencia que **no se presenta** una descripción detallada, precisa, lógica y coherente de la aplicación del método de los perfiles a la estimación de recursos, en la cual se aclare lo relacionado con el cálculo de áreas y volúmenes, tampoco se evidencia la figura 8 como planos anexos. Además que el complemento presentado por el subcontratista **no cumple** con las observaciones realizadas en el Auto No. 2022080000919 del 24 de febrero del 2022, en cuanto a:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

- *“Teniendo en cuenta que se trata de depósitos aluviales, el estudio de las características físicas y químicas de los minerales a explotarse deben evaluarse en campo, es decir, que se debe presentar ensayo de conteo de partículas en una tabla de colores, la cual es diligenciada y registrada por una persona capacitada para dicha labor, este estudio permitirá determinar los tenores de oro de cada punto de muestreo y por ende se podrán determinar valores para la estimación de recursos. Se recomienda a su vez, ampliar los puntos de muestreo para abarcar varias zonas del área de interés de acuerdo a lo mencionado en ítems anteriores, la determinación de oro libre y su granulometría son estudios de gran utilidad en el trabajo de campo, este método de conteo de partículas con la ayuda de un estereoscopio o lupas es uno de los ensayos utilizados para la determinación del tenor de oro aluvial.*
- *Corregir la información mencionada en el parámetro de Perfiles geológicos y/o columnas litoestratigráficas en mención del presente concepto técnico, ya que en base a este se determinaron los recursos mineros.”*

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

De acuerdo con los recursos estimados en el apartado anterior, el subcontratista presenta en el complemento al PTOC las tablas 7 y 8, en las que se observa la aplicación de factores modificadores y su porcentaje de incidencia en el cálculo de reservas, sin embargo no se evidencia una descripción de los criterios técnicos utilizados para la estimación de las reservas, como se había recomendado en Auto No. 2022080000919 del 24 de febrero del 2022, en cuanto a:

- *“Referenciar las principales características por cada factor modificador (técnicos, ambientales, económicos, sociales, legales y de infraestructura) que insidie en el resultado de la estimación de la reserva involucrando su categorización, estándar utilizado y fecha efectiva.*
- *Descripción de la estimación de recursos minerales usada como base para la conversión a reserva mineral; dejando en claro el nivel de estudio realizado que permite convertir recursos minerales a reservas minerales.”*

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

El subcontratista presenta con detalle la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, entre otros. Se presenta en el anexo plano 1 de 14, el mapa Infraestructuras Proyectadas, en escala 1:1500 y cotas cada 5 metros, la ubicación de las principales instalaciones así como sus respectivas coordenadas, dando cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia establecidos para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras Complementario.

3.7 PLAN Y DISEÑO MINERO DE EXPLOTACIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

El sistema de explotación se desarrollara por medio del método de banco descendente con las siguientes características: altura de banco: 25 m, talud de trabajo: 64° y ancho: 13.3 m. Previo a iniciar la explotación, se plantea un desmonte de la capa vegetal de 0 – 10 cm que será dispuesta en pilas para posterior restauración, la disposición final de estériles se hará en las mismas zonas excavadas y generadas por la explotación. En cuanto al beneficio de minerales, se contará con bombas de agua con un caudal estimado de 1500 gal/min para la disgregación del mineral, la clasificación del mineral se realizara mediante una criba estática con separación máxima de ¾" e inclinación aproximada de 45°. La concentración se realizara en canalones de 1.2m de ancho por 15m de largo en Z con tapete soomer y enrillado en malla vena 11, la inclinación de la canaleta será de 17° y se trabajara con una densidad de pulpa de 1:6. Dentro de los anexos presentados por el subcontratista en la respuesta a requerimientos, se evidencia el anexo plano 11 el mapa secuencia de explotación en una escala 1:1500, el avance de la explotación año a año.

Finalmente el subcontratista presenta en la tabla 9, los equipos y maquinaria utilizados en el proyecto así como un pequeño estudio geotécnico para conocer las propiedades básicas geomecánicas del suelo. Sin embargo luego de evaluación técnica de los PTOC de subcontratos aledaños, se evidencia que el planeamiento minero es copia textual de estos mismos, persistiendo en el incumplimiento a los requerimientos realizados en anteriores evaluaciones. Además que aún falta cumplir los requerimientos derivados del Auto No. 2022080000919 del 24 de febrero del 2022. Por lo cual se determina que **no cumple** con lo establecido en los términos de referencia establecidos para la elaboración del Programa de Trabajos y Obras Complementario.

3.8 PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO (EN FORMA ABREVIADA Y DE ACUERDO CON EL EIA)

En el PTOC presentado por el subcontratista se evidencia que las áreas afectadas serán tratadas según la topografía en la zona, realizando trabajos de nivelación, además detallan las actividades de revegetalización y reforestación en las que se utilizaran especies rastreras, arbustivas y leguminosas originarias de la zona, estas actividades son indicadas en el cronograma del proyecto, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración de PTOC.

3.9 ESCALA ANUAL Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA.

El subcontratista establece la producción mensual y anual según el rendimiento de los equipos y la jornada laboral de 8 horas, por jornada se removerán 345,6 m3 de material y se trabajaran 2 turnos al día, por lo que se establece una producción mensual de 20.736 m3 a un tenor promedio de 0,178 g/m3 resultando así 3.691Gr de Oro al mes.

Por último, se determina la producción anual proyectada, como sigue:

DURACION	PRODUCCION (m3/año)	TENOR (g/m3)	ORO (gr/año)
AÑO 1	248.832	0,178	44.302
AÑO 2	248.832		44.302
AÑO 3	248.832		44.302
AÑO 4	248.832		44.302
TOTAL	995.328		177.208



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

Tabla. Proyección de Producción Año a Año.

Sin embargo, se evidencia que la producción esperada presenta un error de proyección, debido a que supera el total de reservas calculadas, puesto que se tienen solo 155414,62Au como reservas totales y según lo presentado se espera obtener 177.208gr Au en los cuatro años que dura el subcontrato de explotación. Es necesario que se justifique o modifique esta información.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTAR.

En el PTOC, se evidencia que se realizó un muestreo de canal en los taludes de terrazas bajas de la zona de interés, obteniendo en total 5 muestras que fueron analizadas por el laboratorio del Instituto de Minerales CIMEX de la Universidad Nacional, donde se realizó ensayo al fuego y análisis de densidad para cada muestra, obteniendo tenores entre 0,0 mg Au/m3 y 711,15 mg Au/m3 con una densidad promedio de 2.300 kg/m3, así mismo se presenta una descripción de cada una de las muestras analizadas.

El subcontratista, en el Anexo Mapa geoquímico, detalla la ubicación de las muestras tomadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia para la elaboración del PTOC.

3.11 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

En el PTOC allegado por el subcontratista, se contempla dentro del plan de cierre y abandono los aspectos y actividades relacionados con el manejo de aguas, infraestructura y las medidas de monitoreo una vez finalice la explotación, garantizando la estabilidad física, química y del uso del territorio una vez finalicen las operaciones mineras. Finalmente, se presenta el cronograma asociado al desarrollo de estas actividades y se establece un presupuesto proyectado para las actividades de cierre de \$31.000.000 COP al año.

3.12 ANÁLISIS FINANCIERO

En el PTOC presentado, se evidencia la evaluación financiera del proyecto, a partir del cálculo de diferentes indicadores de rentabilidad como lo son: el valor presente neto (VPN) y la tasa interna de retorno (TIR), para lo cual se establece el flujo de caja de la siguiente manera:

CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
Costo Mano de Obra	314.880.000	329.049.600	343.856.832	359.330.389
Costo Materiales y Suministros	449.763.346	470.002.697	491.152.818	513.254.695
Costos ambientales	93.000.000	97.185.000	101.558.325	106.128.450
Regalías	501.939.285	524.526.553	548.130.248	572.796.109
SUB-TOTAL	1.359.582.631	1.420.763.850	1.484.698.223	1.551.509.643



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

Imprevistos (20%)	271.916.526	284.152.770	296.939.645	310.301.929
COSTO TOTAL	1.631.499.158	1.704.916.620	1.781.637.868	1.861.811.572
Volumen producido	44.302	44.302	44.302	44.302
Costo por Volumen	36.827	38.484	40.216	42.025
Precio de venta	188.832	197.330	206.210	215.489
Margen de utilidad por Ton.	152.006	158.846	165.994	173.464
TOTAL, UTILIDAD	11.668.815.561	12.193.912.261	12.742.638.313	13.316.057.037

Resultando unos indicadores esperados de VPN de \$ 20.717.976.031,32 con TIR de 141%, lo que indica una rentabilidad anormal para un proyecto minero, pudiéndose explicar esta en algún error de la estimación de los flujos de caja utilizados en los cálculos, es necesario que el subcontratista ajuste o justifique este cálculo.

4. CONCLUSIONES

Evaluado el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera SF-100, y considerando las observaciones realizadas en los ítems 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.9, y 3.12 se concluye que este **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, mencionados en el Decreto 1949 de 2017 y los Términos de Referencia para la Elaboración del programa de Trabajo y Obras Complementario.

Debido a que el subcontratista no subsana los requerimientos realizados en el Auto No. 2022080000919 del 24 de febrero del 2021 y que además, la mayoría de información allegada en el presente Complemento al Plan de Trabajos y Obras Complementario es copia textual de PTOC de subcontratos aledaños, se recomienda **RECHAZAR EL PTOC**.

(...)"

Visto lo anterior, esta Delegada procederá enmarcar normativamente la obligación que tiene el beneficiario de subcontrato de formalización minera de la referencia de aportar el plan de trabajos y obras complementario –PTOC, así:

Con relación al Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

Es pertinente en primer lugar indicar que el PTOC, hace parte fundamental del proyecto de explotación, siendo este el documento técnico para la fiscalización diferencial, y en caso de no ser presentado en el término señalado por la autoridad minera, deberá suspender actividades de manera inmediata y en consecuencia la autoridad minera dará por terminada la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, finalizándolo con la anotación en el Registro Minero Nacional.

El Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería, ha determinado en su artículo 2.2.5.4.2.16 las causales de terminación entre otras, la siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)"

De igual manera, en el artículo 2.2.5.4.2.10 establece los parámetros que debe contener el PTOC, así

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.10. Contenido del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la Fiscalización Diferencial. La información contenida en el Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para fiscalización diferencial deberá contener mínimo lo siguiente:

- a) Delimitación definitiva del área de explotación objeto del subcontrato.*
- b) Mapa topográfico de dicha área.*
- c) Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.*
- d) Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación.*
- e) Producción mensual y anual.*
O Plan Minero de Explotación.
- g) Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado.*
- h) Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura*

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

Lo anterior, en conexidad con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, “Por medio de la cual se esfabrecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”

En el mismo sentido, la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 por medio del cual “Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”

A renglón seguido, El Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería, ha determinado en su artículo 2.2.5.4.2.16. lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

Ahora bien, Auto No. 2022080000919 del 24 de febrero del 2022, notificado por estado 2250 del 1 de marzo de 2022, se requirió al beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia, en los siguientes términos

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERÍR al señor Jorge Adalberto Zúñiga Mercado, identificado con cédula de ciudadanía No. 620.981, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-100, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030457540 del 03 de noviembre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que no cumple con los requisitos de ley.*
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.*

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencio que el beneficiario del subcontrato de formalización minera SF-100, no subsano lo requerimientos realizados frente a la obligación técnica de aportar y subsanar el plan de trabajos y obras complementario PTOC.

De igual manera, no se cumple con los requisitos en el artículo 2.2.5.4.2.10 del Decreto 1949 de 2017, y los Términos de Referencia para la Elaboración del programa de Trabajo y Obras Complementario contemplados la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 por medio del cual “Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”

Todo lo anterior, además, de conformidad a las observaciones realizadas en los ítems .3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.9, y 3.12, del Concepto Técnico de Evaluación documental **No. 2022030516905 del 23 de noviembre de 2022** objeto de transcripción. Además de lo anterior, en atención al concepto técnico de la referencia, la mayoría de información allegada al Complemento al Plan de Trabajos y Obras Complementario es copia textual de PTOC de subcontratos aledaños.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, procederá a **NO APROBAR** el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **SF-100** cuyo beneficiario es el señor **JORGE ADALBERTO ZÚÑIGA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 620.981**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

De igual manera, se dará traslado y se pondrá en conocimiento Concepto Técnico de Evaluación documental **No. 2022030516905 del 23 de noviembre de 2022**, al beneficiario del subcontrato de formalización minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera **SF-100**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa **No. B7257005C5**, cuyo beneficiario es el señor **JORGE ADALBERTO ZÚÑIGA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 620.981**, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-100** que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF- 100**, tener en cuenta para la presentación futura del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- ; la Resolución 414 del 27 de junio de 2014 “Se adopta los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado y poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030516905 del 23 de noviembre de 2022**, al beneficiario del subcontrato de la referencia

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 06/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/12/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: CMARTINEZL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andres Martinez Laverde – Abogado Contratista		
Revisó	Luis German Gutiérrez Correa- Profesional Universitario		